



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°0444-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 31 de agosto de 2020.

VISTO:

El Acta N° 05-2020-CA/MPP, de fecha 19 de agosto de 2020; Oficio N° 024-2020-CA/MPP, del 20 de agosto de 2020; Acta N° 06-2020-CA/MPP, de fecha 21 de agosto de 2020; Informe N° 583-2020-GAJ/MPP, de fecha 25 de agosto de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre Recurso de Apelación presentado por la Asociación Agraria San Benito contra el Acto de Otorgamiento de la Buena Pro del Item 1 del Proceso de Adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria) "Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad I Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM";y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 0211-2020-A/MPP, de fecha 02 de marzo de 2020, se designó al Comité de Adquisiciones encargado de la conducción del proceso de adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria); convocado para la contratación de la: "Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad I Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM", el mismo que se encuentra integrado por los siguientes miembros:

Abog. Manuel Ballesteros García, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, quien a su vez encarga la presidencia del mencionado Comité de Adquisiciones al Mag. Eliseo Tilclahuanca Campoverde (con DNI N° 02868340), mediante la Resolución Gerencial N° 026-2020-GM/MPP.

Sr. Jaime Vladimiro Vences Vegas, con DNI N° 02765755: Representante de Alcaldes Distritales – Alcalde Municipalidad Distrital de las Lomas.

Ing. Alfredo Flores Dioses con DNI N° 02650351: Representante de la Dirección Regional de Agricultura Piura

Que, con fecha 03 de agosto de 2020, la Oficina de Logística convocó el Proceso de Adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de la "Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad I Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM"; por un Valor Referencial ascendente a S/. 1,657,321.78 Soles, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del bien, precisando que el Valor Referencial constituye la totalidad de los recursos presupuestales disponibles para la adquisición de los dos (02) Ítems convocados;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°0444-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 31 de agosto de 2020.

Que, con fecha 19 de agosto de 2020, el Comité de Adquisiciones encargado de la conducción del Proceso de Adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de la "Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM", levantó el Acta N° 05-2020-CA/MPP, a través del cual se recoge el resultado del "Acto Público de Presentación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro" del proceso de selección RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria). Ahora bien, respecto del Ítem 1 del mencionado proceso de selección, en dicha Acta se consigna el siguiente resultado:

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

Habiéndose validado las propuestas técnicas y económicas, se otorga la buena pro del presente Ítem 1 de acuerdo al detalle siguiente:

POSTOR GANADOR	U. MED.	CANTIDAD	PRECIO UNIT. S/	PRECIO TOTAL S/
ASOCIACION AGROPECUARIA MOCARA BAJO PIURA	TM	450	2,590.00	1,165,500.00
COMITE DE DESARROLLO AGRARIO MARCAVELICA	TM	92.5	2,600.00	240,500.00
ASOCIACION AGRARIA "SAN BENITO"	TM	4.438	2,798.00	12,417.52

Es importante mencionar que en el referido Acto Público, contó con la presencia del Notario Público Dr. Urbina Chavarry Luis Alberto: Colegio de Notarios Piura – Tumbes N° Reg. 055. Asimismo, es necesario mencionar que el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Piura, comunicó a través del Oficio N° 191-2020-OCI/MPP del 14.08.2020 que no va ser posible su participación en dicho acto debido a la carga laboral que tiene y a su reducida capacidad operativa;

Que, conforme se puede apreciar, en el Acta N° 05-2019-CA/MPP, de fecha 19 de agosto de 2020, el Comité de Adquisiciones designado con Resolución de Alcaldía N° 0211-2020-A/MPP de fecha 02 de marzo de 2020, adjudicó parte de la Buena Pro del Ítem 1 del proceso de selección RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria), al representante legal de la **ASOCIACION AGRARIA "SAN BENITO"** (con RUC N° 20525650732). Cabe precisar, que a la mencionada Asociación se le adjudicó la Buena Pro de 4.438 TM, por el valor unitario (por Tonelada) ofertado en su Propuesta Económica ascendente a S/. 2,798.00 (Dos Mil Setecientos Noventa y Ocho con 16/100 soles), lo que hace un monto total de S/. 12,417.52 (Doce Mil Cuatrocientos Diecisiete con 52/100 soles);

Que, con fecha 20 de agosto de 2020, el representante legal de la **ASOCIACIÓN AGRARIA "SAN BENITO"** (con RUC N° 20525650732), interpuso Recurso de Impugnación contra la Adjudicación de la Buena Pro del Ítem 1 del proceso de selección RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria), convocado para la contratación de la "Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°0444-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 31 de agosto de 2020.

Que, con fecha 20 de agosto de 2020, la Jefatura de la Oficina de Logística -en su calidad de Presidente del Comité de Adquisiciones encargado de la conducción del Proceso de Adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria)- emitió el Oficio N° 024-2020-CA/MPP, del 20 de agosto de 2020, a través del cual absuelve el Recurso de Impugnación presentado por el representante legal de la Asociación Agraria San Benito (con RUC N° 20525650732);

Que, a través del Acta N° 06-2020-CA/MPP de 21 de agosto de 2020 (denominado: "ACUERDO DE REMISION DE RECURSOS DE APELACION PRESENTADOS POR LOS POSTORES"), los integrantes del Comité de Adquisiciones señalaron lo siguiente:

(....) Se inicia la reunión con el saludo del Presidente de la Comisión de Adquisición, quien además manifiesta que se ha recepcionado a través de mesadepartes@munipiura.gob.pe, dos recursos de apelación contra el acto público de otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación N° 01-2020-CA/MPP, siendo estos los siguientes:

Fecha de recepción	Impugnante	Item que Impugna
20.08.2020	Asociación de Campesinos El Ceibo - Paitas	2: Frijol Variedad Blanco Calidad 1 - Extra
20.08.2020	Asociación Agraria "San Benito"	1: Arroz Pilado Corriente

Por lo que, en virtud a lo regulado en el Artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, corresponde remitirlo a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, es decir a Gerencia Municipal.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza el siguiente análisis:

A) RESPECTO DE LO SEÑALADO EN EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN AGRARIA SAN BENITO (CON RUC N° 20525650732).-

- 1.- Sobre este punto, corresponde señalar que el representante legal de la Asociación Agraria San Benito (con RUC N° 20525650732), respecto del Petitorio de su Recurso Impugnatorio señala textualmente lo siguiente:

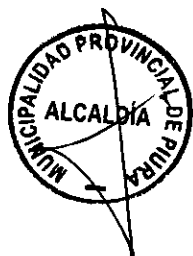
PETITORIO.-

Que, dentro de término del Plazo, que establece la Ley, solicito ante usted, se declare la NULIDAD del Proceso de Selección y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO correspondiente a las BASES ADMINISTRATIVAS N° 01-2020-CA/MPP 1- CONVOCATORIA ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO CORRIENTE Y FRIJOL VARIEDAD BLANCO CALIDAD I - EXTRA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MUNICIPAL -



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°0444-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 31 de agosto de 2020.



PCAM, relacionada a la adquisición de 546,938 KGS. DE ARROZ PILADO CORRIENTE (ITEM - 1) y SANCIÓN ADMINISTRATIVA a la COMISIÓN DE ADQUISICIÓN, por infringir la LEY N° 27767, LEY DE PROGRAMA NACIONAL COMPLEMENTARIO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y LEY N° 30225 y REGLAMENTO DE LA LEY CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Por lo tanto, señor, ALCALDE, solicito a usted, se declare FUNDADO, lo solicitado y se procede la NULIDAD, del proceso y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, por los fundamentos que pasamos a exponer: (...)

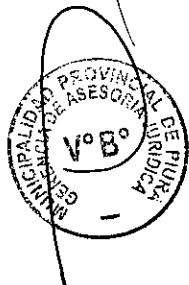
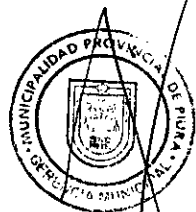
- 2.- Adicionalmente, en el numeral 2° de referido Recurso de Impugnación presentado por el representante legal de la asociación San Benito, señala textualmente lo siguiente:

2.- SEGUNDO.

Después de haber evaluado y calificado LA COMISIÓN DE ADQUISICIÓN; el contenido de su documentación en la PROPUESTA TÉCNICA del postor ASOCIACIÓN AGROPECUARIA MOCARA BAJO PIURA con RUC N° 20602520308, referente al PUNTO 10. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: indica lo siguiente:

LAS OFERTAS SERÁN PRESENTADAS EN SOBRE CERRADO POR CADA PRODUCTO (01 ORIGINAL Y 02 COPIAS) INDICANDO NOMBRE DEL PRODUCTO, DEBIDAMENTE NUMERADOS FOLIADOS Y FIRMADOS POR EL POSTOR EN TODAS LAS PÁGINAS Y/O CARAS (A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN BLANCO) LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA NO PODRÁ TENER ENMENDADURAS O CORRECCIONES ALGUNA; NI LOS DOCUMENTOS EN VÍA REGULARIZACIÓN, LOS MISMOS QUE SERÁN ANULADAS DEL PROCESO.

EL COMITÉ VICIO EL PROCESO YA QUE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA MOCARA BAJO PIURA con RUC N° 20602520308 hizo Mal la presentación ya que presento 01 original y las dos copias aparte. Y las bases dicen lo contrario.



- Adicionalmente, en el numeral 3° de referido Recurso de Impugnación presentado por el representante legal de la asociación San Benito, señala literalmente lo siguiente:

3.- TERCERO

También hago saber que los miembros del comité según las normas de adquisición y adjudicación indican que ningún puede abandonar en la mesa del comité en el momento que se está llevando la adjudicación y/o adquisición en ningún momento.

Respecto a vos a ver al presentante de los alcaldes distritales - Alcalde Municipal Distrital de las lomas señor Jaime Vladimiro Vences Vegas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°0444-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 31 de agosto de 2020.

abandono por más de media hora la mesa el comité en el momento en que se estaba llevando la ADJUDICACIÓN. Y ADQUISICIÓN

Acogiéndome a las Normas de procesos ADJUDICACIÓN y ADQUISICIÓN hago saber que los señores miembros de comité no pueden abandonar en la mesa del comité en el momento que se está llevando la licitación en ningún momento. (...)

Señor Alcalde que como es de verse en el presente caso y como determina la normativa legal presente constituye causal de nulidad sírvase admitir la presente solicitud de recursos impugnación contra el otro alojamiento de la buena Pro en nulidad del proceso.

- B) RESPECTO DE LO SEÑALADO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES EN RELACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN AGRARIA SAN BENITO (CON RUC N° 20525650732).-**

En relación a este tema, corresponde señalar que el Comité de Adquisiciones encargado de la conducción del Proceso de Adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria), respecto del primer argumento del mencionado Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la buena pro del Ítem 1: Arroz Pilado Corriente, señala lo siguiente:

"(...) Tal como lo indica el apelante en el segundo párrafo del numeral 2 de los fundamentos de hecho de su recurso, las bases establecen en su numeral 10. DE LA PRESENTACION DE PROPUESTAS, que éstas "Serán presentadas en sobre cerrado por cada producto (01 original y 2 copias), indicando el nombre del producto, debidamente enumerados, foliados y firmados por el postor en todas las páginas y/o caras (a excepción de aquellos que se encuentran en blanco). La documentación presentada, no podrá tener enmendaduras o corrección alguna; ni documentos en vías de regularización, los mismos que serán anulados del proceso"

Como puede observarse las bases han establecido que la propuesta técnica será presentada en sobre cerrado, no siendo así que tanto el original y las dos copias requeridas tengan que encontrarse contenidas en un (1) sobre ya que no ha enumerado la cantidad de sobres que deben presentarse para la propuesta técnica, precisando únicamente que debe presentar 01 original y 02 copias.

En virtud a ello es que la Comisión de Adquisición ha aceptado que el postor Asociación Agropecuaria Mocaré Bajo Piura presente su propuesta técnica en tres (3) sobres, los mismos que se encontraban identificados como "ORIGINAL" y "COPIA" y contaban en su rotulo con la información requerida en las bases," (...)

- 5.-** Por otro lado, el Comité de Adquisiciones encargado de la conducción del Proceso de Adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria), respecto del segundo argumento del mencionado Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la buena pro del Ítem 1: Arroz Pilado Corriente, señala lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°0444-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 31 de agosto de 2020.

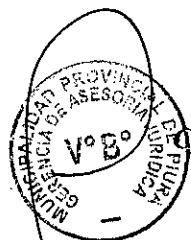


"(...) Tal como se observa en el numeral 3 de los fundamentos de hecho, el apelante no precisa el articulado ni las normas de adquisición y adjudicación que se estaría trasgrediendo respecto al hecho que se trata.

Asimismo, es de precisar que la presente contratación se encuentra regulada por la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES, y, tal como lo indica el apelante, es de aplicación supletoria, lo dispuesto en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

En ese sentido, tanto la normativa bajo la cual se rige la presente contratación, así como la normativa de contrataciones del Estado regulan el comportamiento de los miembros de la comisión o comité de selección en actos públicos respecto al hecho descrito por el apelante. Es más, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento no contemplan la realización de presentación de ofertas, calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro en actos públicos, toda vez que dichos actos se efectúan electrónicamente a través del SEACE.

En virtud a ello, debe tenerse en cuenta que lo regulado en el Artículo 123, numeral 123.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como la información obtenida en la verificación de campo que se realizará el día 21 del presente. Asimismo, que los hechos descritos sean valorados al no haberse trasgredido la norma que rige la presente contratación." (...)



RESPECTO DE LA POSTURA DE LA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN AGRARIA SAN BENITO (CON RUC N° 20525650732).-

- 6.- En este punto, antes del análisis del fondo del asunto propio del Recurso de Apelación bajo análisis, es importante evaluar si como señaló el Comité de Adquisiciones corresponde aplicar -al presente caso- el numeral 123.2 del Artículo 123 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala textualmente lo siguiente:

Artículo 123. Improcedencia del recurso

123.1. El recurso de apelación presentado ante la Entidad o ante el Tribunal es declarado improcedente cuando:

- a) La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo. No es de aplicación en estos casos lo establecido en el artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General o disposición que la sustituya.
- b) Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.
- c) Sea interpuesto fuera del plazo.
- d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°0444-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 31 de agosto de 2020.

e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

f) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

g) El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.

h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.

i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el peticitorio del mismo.

- 7.- Al respecto, debe tenerse presente que en el Apartado 3 (BASE LEGAL) de las Bases Administrativas del proceso de selección RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria), convocado para la contratación de la "Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM"; se señala textualmente siguiente:

3. BASE LEGAL

(.....)

✓ *Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.*

✓ *Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, La misma que se aplicara supletoriamente a lo dispuesto en la Ley N° 27767, de forma tal que se debe asegurar, entre otros, la realización de los principios reconocidos en su Artículo 4°.*

(.....)

- 8.- Como se desprende del párrafo antes glosado, las mismas Bases Administrativas del proceso de selección RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria), establecen expresamente que a este proceso de adjudicación le resulta de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Circunstancia que no ha sido cuestionada en la etapa de Presentación de Consultas y/u Observaciones por los participantes del referido proceso de adjudicación y que, por ende, estos cuerpos normativos constituyen parte de la regulación del mencionado proceso de adjudicación.

- 9.- En consecuencia, en vista que las causales de improcedencia de los Recursos de Apelación no se encuentran expresamente reguladas en la Ley N° 27767 - Ley de Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria; por consiguiente, al presente proceso de adjudicación resulta de aplicación lo previsto en el numeral 123.2 del Artículo 123 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; específicamente, resulta de aplicación lo previsto en el literal h) del referido artículo que establece expresamente lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°0444-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 31 de agosto de 2020.

Artículo 123. Improcedencia del recurso

123.1. El recurso de apelación presentado ante la Entidad o ante el Tribunal es declarado improcedente cuando:

(.....)

h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.

(.....)

- 10.- En ese orden de ideas, tomando en consideración que *-conforme se señaló líneas arriba-* en el Acta N° 05-2019-CA/MPP, de fecha 19 de agosto de 2020, el Comité de Adquisiciones designado con Resolución de Alcaldía N° 0211-2020-A/MPP de fecha 02 de marzo de 2020, adjudicó parte de la Buena Pro del Ítem 1 del proceso de selección RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria), a la **ASOCIACION AGRARIA "SAN BENITO"** (con RUC N° 20525650732). Cabe precisar, que a la mencionada Asociación se le adjudicó 4.438 TM, por el valor unitario (por Tonelada) ofertado en su Propuesta Económica ascendente a S/. 2,798.00 (Dos Mil Setecientos Noventa y Ocho con 16/100 soles), lo que hace un precio total de S/. 12,417.52 (Doce Mil Cuatrocientos Diecisiete con 52/100 soles).
- 11.- Que, por lo antes expuesto, tomando en cuenta que la **ASOCIACION AGRARIA "SAN BENITO"** (con RUC N° 20525650732), es adjudicataria de parte de la Buena Pro del Ítems 01 del Proceso de Adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de la "Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM", corresponde -a criterio de esta Gerencia de Asesoría Jurídica- declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Impugnación de fecha 20 de agosto de 2020 bajo análisis, el mismo que fuera presentado por el representante legal de la mencionada **ASOCIACIÓN AGRARIA "SAN BENITO"**.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 583-2020-GAJ/MPP, de fecha 25 de agosto de 2020, concluyó y recomendó:

- 1.- Como se desprende del tenor el Apartado 3 (BASE LEGAL) de las Bases Administrativas del proceso de selección RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria), convocado para la contratación de la "Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM", a este proceso de adjudicación le resulta de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Circunstancia que por ciento no ha sido cuestionada en la etapa de Presentación de Consultas y/u Observaciones por los participantes del referido proceso de adjudicación y que, por ende, estos cuerpos normativos constituyen parte de la regulación del mencionado proceso de adjudicación.**
- 2.- En consecuencia, en vista que las causales de improcedencia de los Recursos de Apelación no se encuentran expresamente reguladas en la Ley N° 27767 - Ley de Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria; por consiguiente, al presente proceso de adjudicación resulta de aplicación lo previsto en el numeral 123.2 del Artículo 123 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°0444-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 31 de agosto de 2020.

Contrataciones del Estado; específicamente, resulta de aplicación lo previsto en el literal h) del referido artículo que establece expresamente lo siguiente:

Artículo 123. Improcedencia del recurso

123.1. El recurso de apelación presentado ante la Entidad o ante el Tribunal es declarado improcedente cuando:

(.....)

h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.

(.....)

*En ese orden de ideas, debe tenerse presente que -conforme se señaló líneas arriba- en el Acta N° 05-2019-CA/MPP, de fecha 19 de agosto de 2020, el Comité de Adquisiciones designado con Resolución de Alcaldía N° 0211-2020-A/MPP de fecha 02 de marzo de 2020, adjudicó parte de la Buena Pro del Ítem 1 del proceso de selección RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria), a la **ASOCIACION AGRARIA "SAN BENITO"** (con RUC N° 20525650732). Cabe precisar, que a la mencionada Asociación se le adjudicó 4.438 TM, por el valor unitario (por Tonelada) ofertado en su Propuesta Económica ascendente a S/. 2,798.00 (Dos Mil Setecientos Noventa y Ocho con 16/100 soles), lo que hace un precio total de S/. 12,417.52 (Doce Mil Cuatrocientos Diecisiete con 52/100 soles).*

- 4.-** *Que, en mérito al argumento antes expuesto, tomando en cuenta que la **ASOCIACION AGRARIA "SAN BENITO"** (con RUC N° 20525650732), es adjudicataria de parte de la Buena Pro del Ítems 01 del Proceso de Adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de la "Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM", corresponde -a criterio de esta Gerencia de Asesoría Jurídica- declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Impugnación de fecha 20 de agosto de 2020 bajo análisis, el mismo que fuera presentado por el representante legal de la mencionada **ASOCIACIÓN AGRARIA "SAN BENITO"**.*

RECOMENDACIONES:

- 1.- AUTORIZAR** a la Secretaria General a efectos que emita y notifique -en el más breve plazo- una Resolución de Alcaldía que declare **IMPROCEDENTE** el Recurso de Impugnación de fecha 20 de agosto de 2020 bajo análisis, el mismo que fuera presentado por el representante legal de la mencionada **ASOCIACIÓN AGRARIA "SAN BENITO"**, esto en aplicación supletoria del literal h) del numeral 123.2 del Artículo 123 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; por las razones expuestas en el presente informe.
- 2.- SOLICITAR** a la Gerencia de Asesoría Jurídica que -sin perjuicio de lo expuesto en el numeral anterior- evalúe si los argumentos expuestos por el impugnante pueden dar lugar a una Declaratoria de Nulidad Oficio de la Adjudicación de la Buena Pro del Ítems 01 del Proceso de Adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de la "Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°0444-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 31 de agosto de 2020.

el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM", con la finalidad de garantizar que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad";

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el Informe N° 583-2020-GAJ/MPP, de fecha 25 de agosto de 2020, proveído de Gerencia Municipal de fecha 28 de agosto de 2020 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Impugnación de fecha 20 de agosto de 2020, presentado por el representante legal de la **ASOCIACIÓN AGRARIA "SAN BENITO"**, en aplicación supletoria del literal h) del numeral 123.2 del Artículo 123 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica que *-sin perjuicio de lo expuesto en el numeral anterior* evalúe si los argumentos expuestos por el impugnante pueden dar lugar a una Declaratoria de Nulidad Oficio de la Adjudicación de la Buena Pro del Ítems 01 del Proceso de Adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de la "Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM", con la finalidad de garantizar que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Asociación Agraria San Benito, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

